RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR Nº 0024/2017

La Paz, 13 de Enero de 2017

VISTOS

El memorial presentado en fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual la empresa **Gas Oriente Boliviano Ltda. (GOB)** solicitó a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** la aprobación de la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural para el Mercado Interno, suscrita entre las empresas **GOB** e **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)** aprobado por la **ANH** a través de Resolución Administrativa SSDH N° 1252/2008 de fecha 10 de diciembre de 2008 y el memorial de fecha 21 de noviembre de 2016, adjuntando documentación complementaria.

El Informe Técnico conjunto INF-DRE 0542/2016 de 29 de diciembre de 2016, emitido por las Direcciones de Ductos y Transportes; Regulación Económica y la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, respecto a solicitud de **GOB.**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 356, de la Constitución Política del Estado, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Artículo 365, de la Constitución Política del Estado determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Artículo 91 de la mencionada ley establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el Parágrafo II del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos determina que el servicio de transporte será prestado en base a Contratos en Firme y Contratos Interrumpibles, aprobados por el Ente Regulador.

Que el Artículo 6 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – TCGS, es el documento que forma parte del Contrato de Servicio de Transporte por Ductos, como anexo que contendrá aspectos técnicos, operativos, económicos y legales de este servicio, acordados entre cargadores y concesionarios y aprobado por el Ente Regulador.

Que asimismo el referido artículo define que "Normas de Libre Acceso.- Son las normas establecidas por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, mismas que deberán ser adecuadas por dicha institución conforme a las previsiones del presente reglamento".

Que mediante Resolución Administrativa ANH N°1532/2014 de 11 de Junio de 2014 la **ANH** aprobó las Normas de Libre Acceso en Bolivia, actualizando de ésta manera dicho instrumento al marco normativo vigente.

CONSIDERANDO

Que las empresas **GOB** y **YPFB,** suscribieron el 13 de noviembre de 2008 el Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural Mercado Interno, que fue aprobado por la

ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H. · AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M. · ULGR Vo.Bo ARH ANH

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.**anh**.gob.bo

Superintendencia de Hidrocarburos ahora **ANH**, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1252/2008 de fecha 10 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0150/2011 de fecha 27 de enero de 2011, la **ANH** resolvió aprobar la Primera Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural Mercado Interno, suscrito en fecha 13 de noviembre de 2008, entre **GOB** e **YPFB.**

Que mediante memorial presentado en fecha 26 de abril de 2016, **GOB** solicitó a la **ANH** la aprobación de la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural para el Mercado Interno, suscrita entre las empresas **GOB** e **YPFB,** aprobado por la **ANH** a través de Resolución Administrativa SSDH N° 1252/2008 de fecha 10 de diciembre de 2008 y mediante memorial de fecha 21 de noviembre de 2016, adjunta la copia legalizada de la enmienda y del reconocimiento de firmas de las parte, en cumplimiento al Anexo de la Resolución Administrativa ANH N° 1532/2014 Numeral 8.1 correspondiente a la Aprobación de Contratos.

Que mediante Informe DRE 0542/2016, de fecha 29 de Diciembre de 2016, elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Regulación Económica – DRE, la Dirección de Ductos y Transportes – DDT y la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria se recomienda la aprobación del Contrato de Servicio Interrumpible de Gas Natural Mercado Interno, suscrito entre **GOB** e **YPFB** el 28 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 06 de Mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la Segunda Enmienda al Contrato de Servicio Interrumpible para Transporte de Gas Natural Mercado Interno, suscrita entre la empresa **Gas Oriente Boliviano Ltda. (GOB)** e **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB),** en fecha 28 de diciembre de 2015.

Notifíquese por cédula a **Gas Oriente Boliviano Ltda. (GOB)** e **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB),** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. DTTC

ULGR Vo.Bo. A.R.R.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo